

## PROYECTO DE LEY

### REPATRIACIÓN - SALVOCONDUCTO SANITARIO DE EMERGENCIA

**El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de**

#### **LEY:**

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente tiene por objeto generar las condiciones necesarias para repatriar a aquellos ciudadanos, ciudadanas y extranjeros con residencia permanente en Argentina, que por las restricciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de la pandemia del COVID-19, no hayan podido regresar al país.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Poder Ejecutivo Nacional, deberá organizar, a través de los organismos correspondientes, y de manera urgente y excepcional a partir de la sanción de la presente Ley, un salvoconducto sanitario, para el ingreso de ciudadanos, ciudadanas y extranjeros con residencia permanente en Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Durante todo el proceso de repatriación, que incluye el traslado hacia los aeropuertos o terminales, vuelos o transportes marítimos y terrestres, y arribos a la Argentina y traslado a cada una de las provincias y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se aplicarán las máximas medidas de seguridad dispuestas por las autoridades sanitarias nacionales, y las personas así ingresadas al país deberán cumplir estrictamente con la cuarentena y normas de seguridad en vigencia dispuesta por el PEN.

ARTÍCULO 4°.- El salvoconducto sanitario se planificará y organizará a partir de los siguientes criterios:

1. Que la apertura de las fronteras y el espacio aéreo nacional sea limitada a los traslados que cumplan este cometido y claramente delimitada en el tiempo.
2. El PEN, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto de la Nación, articulará con los gobiernos de los otros países un mecanismo de desplazamiento interno de emergencia para que los ciudadanos argentinos puedan acceder al salvoconducto.
3. Podrán hacer uso del salvoconducto ciudadanos, ciudadanas y extranjeros con residencia permanente en Argentina, que no hayan podido hacer efectivo su viaje de regreso por razones ajenas a su voluntad derivadas de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 5°.- Podrán hacer uso del salvoconducto sanitario todas aquellas personas comprendidas en el Artículo 4, inciso 3, y tendrán prioridad:

- a. Personas consideradas como "población de riesgo", en los términos establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación.
- b. Personas con tratamientos médicos por enfermedades de larga duración y con urgencias de salud y/o humanitarias comprobables.
- c. Personas con discapacidad.
- d. Personas con menores de edad o personas consideradas de población de riesgo a cargo.

- e. Profesionales y trabajadores de la salud que cumplan -o puedan cumplir- funciones en instituciones afectadas a la prevención y tratamiento de la pandemia en la República Argentina.
- f. Estudiantes, profesionales y/o ciudadanos en general, que estuvieran participando en programas de capacitación, artísticos , intercambios y/o toda otra modalidad equivalente desarrollados en el marco de iniciativas de cooperación internacional públicas gubernamentales, no gubernamentales o privadas.
- g. Quienes hayan viajado al exterior antes del 13 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer sobre las razones, posibilidad, oportunidad, condiciones y gastos a asumir por parte de los beneficiarios para incluir otros ciudadanos/as en el presente procedimiento extraordinario de salvoconducto sanitario que no estuvieren comprendidos en los grupos prioritarios arriba mencionados y que hayan salido del territorio nacional, procurando la rápida repatriación dentro de las posibilidades razonables en el marco de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 7°.- Quedarán exentos del pago de pasaje de retorno, aquellos que hayan abonado previamente su pasaje aéreo, marítimo o terrestre cancelado, y que hayan salido de la República Argentina antes del 13 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 8°.- De forma.

Firmanates:

José Luis Riccardo. Juan Carlos Nuñez. Dina Rezinovski, Miguel Ángel Basse. Dolores Martínez. Roxana N. Reyes. Álvaro H. De Lamadrid, Carlos A. Fernández. Sofía Brambilla. Rubén Manzi, Mario H. Arce. Gabriela Lena. Jorge R. Enriquez. Claudia Najul, Sebastián Salvador

## FUNDAMENTOS

Las restricciones establecidas para enfrentar la pandemia del COVID-19 tienen serios fundamentos y son apoyadas por toda la sociedad, y en ella la mayoría del arco político argentino.

Todo parece poco para frenar el avance de los contagios. El Estado argentino es responsable por sus ciudadanos y ciudadanas, y en tal sentido toma esas medidas. Pero es responsable por TODOS y TODAS sus ciudadanos y ciudadanas.

La suspensión de vuelos internacionales y las restricciones al ingreso a nuestro país dispuestas por los Decretos de Necesidad y Urgencia 260/2020, 274/2020 y 313/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, han dejado a muchos -miles- en una especie de "limbo", sin una respuesta concreta de qué va a ser de ellos.

Es por ello que estamos proponiendo una serie de medidas, que en su momento habíamos elevado como recomendaciones al PEN, pero que hoy justifica se eleven al carácter de Ley.

Estos argentinos y argentinas, y aún aquellos que sin serlo tienen residencia estable en nuestro país, se encuentran en el exterior por múltiples y legítimas razones: formación, capacitación, trabajo temporal o turismo recreativo. Aproximadamente 10.000 argentinos están en esa situación, sin poder regresar a sus hogares.

La Constitución Nacional es muy clara en ese sentido. En su Artículo 14 establece que *"todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: (...) de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino"*. Si bien se comprende la situación de emergencia sanitaria mundial, creemos que el Estado no debe renunciar a brindarles apoyo a dichas personas que se encuentran en esa situación, cumpliendo con el mandato constitucional.

Los casos que pudimos conocer son muchos y dramáticos. Por ejemplo, el de Agustina Llobera, paciente oncológica varada en Quito, Ecuador, que no puede regresar a realizar su tratamiento. O la de Héctor y Zulema Bances, varados en un pueblo del norte de Perú, él médico pediatra anestesiólogo. Como ellos, cientos más. En Ecuador alrededor de 480 argentinos, en Australia 180, en Foz de Iguazú 200. Estudiantes que no pueden regresar en Europa y Estados Unidos. En definitiva, miles de argentinos sin poder volver a su país, cada vez con menos recursos y menos respuestas por parte del Estado Nacional.

Por eso, y teniendo en cuenta la urgencia de la situación, invito a mis colegas Diputados y Diputadas de la Nación a acompañar este proyecto.